I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica
Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública
30FP00271124 (SEMARNAT-07-022-A) PRÓRROGAS A LAS AUTORIZACIONES Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS. MODALIDAD AUTORIZACIONES.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman
DATOS PERSONALES
1. Nombre de particuales, 2. Firmas de personas físicas, 3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas, 5. Teléfonos particulares, 6. Correo electrónico de particulares.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
DATOS PERSONALES. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica
A T E N T A M E N T E

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN VERACRUZ

L.C.P. CRISTHSELY DE LARA MONTECLARO.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Veracruz, previa designación, firma Cristhsely De Lara Monteclaro, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Veracruz."

VI. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública
Protocolizado mediante el ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII del 22 de abril del 2025.
Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz
Asunto: Resolución de Bitácora: 30/FP-0027/11/24
Oficio No. 150/ORV/5901/24
Xalapa, Veracruz, a 16 de diciembre de 2024

GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Por conducto de su representante legal
C. Gerardo García González
Avenida Framboyanes, Manzana 2, Lote 6
Ciudad Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697
Veracruz, Veracruz.
Tel: (229) 1550088 extensión 111
Correo electrónico: epuriel@pasa.mx

Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, 2) RFC de personas físicas, 3) Teléfono y correo electrónico de particulares, 4) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones, y 5) OCR de la Credencial de Elector. Artículos 116 Primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

En atención a la solicitud de prórroga a la vigencia de la autorización número **30-193-PS-II-01D-15** como Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la SEMARNAT, con Bitácora: 30/FP-0027/11/24 de fecha 04 de noviembre de 2024, presentada por **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, **C. Gerardo García González**, con actividad de manejo de residuos peligrosos, con domicilio del establecimiento y notificación en Avenida Framboyanes, Manzana 2, Lote 6, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, código postal 91697, en Veracruz, Veracruz.. Con RFC: GIN811027SS4 y **Número de Registro Ambiental** (NRA) ante ésta Secretaría: GIN3019300148, le comunico lo siguiente.

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 26, y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracciones XVII y XXXII, 50 fracciones I y III, 53 y SÉPTIMO de los Transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, 13, 14, 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 33, 34, 35 fracción X inciso f) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; se otorga a **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, **C. Gerardo García González**

Prórroga a la vigencia de la Autorización número 30-193-PS-II-01D-15
como Centro de Acopio de residuos peligrosos

Consistentes en: 1,3-dietilbutilamina, aceite de pino, aceite hidráulico, aceite lubricante, aceite mineral, aceite soluble, aceites térmicos gastados, y de corte mineral, acetato de isobutilo, acetato de n-propilo, acetona, ácido clorhídrico, ácido perclórico, ácido peroxiacético, ácido varios gastados (sulfúrico, nítrico, acético, cítrico), ácidos inorgánicos, acumuladores de potencia para vehículos o acumuladores de potencia para equipos, acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo, acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido y alcalino, acumuladores eléctricos secos, acumuladores industriales, adhesivo caduco, agua ácida, agua con aceite y solventes, agua contaminada con diésel, agua contaminada con hidrocarburos, agua contaminada con pintura, agua contaminada con soluble, agua contaminada de tina de desengrase, aguas de lavado químico (alcalinas), aguas oleosas, alcohol desnaturalizado, alcohol industrial, alcohol isopropílico, alquitranes líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados, aminas gastadas, anhidro acético, anilina, nitrobenceno, fenilenediamina, anticongelante usado, aparato accionado por batería, aserrín y material absorbente impregnados, asfalto, balastros, balatas, barredura de polímeros, barrotes durmientes contaminados con aceite, thiner, solvente, grasa, químicos u otros residuos peligrosos, basura industrial contaminada con aceite, thiner, solvente, pintura, grasa, químicos u otros residuos peligrosos, baterías automotrices y de montacargas baterías de litio instaladas en un aparato o baterías de litio embaladas con un aparato, baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio, baterías secas, bicarbonato caduco, bicarbonato de sodio, blíster impregnado de medicamento, bolsas de resina de

poliéster botes y recipientes impregnados con cromo, botes, latas y cubetas de lámina y plástico impregnadas con aceite, pintura, tinta, solvente, grasa, resinas, hidrocarburos u otros residuos peligrosos, boyas de gas refrigerante vacías, breas de fenol, butil metil éter, capacitores, carbón activado, carbón activado agotado proveniente del sistema de emisiones de la caseta de pintado, carbón animal o vegetal, carbón no activado, carbonato de dietilo, carbonato de metilo, carbonato de sodio, peroxihidratado, cartón contaminado con pintura, aceite, grasa, solventes, hidrocarburos, polvos químicos u otros residuos peligrosos cascos de silicón, catalizadores gastados de vehículos automotores, catalizadores gastados en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas, celuloides en bloques, barras, rollos, hojas, tubos, etc, (excepto los desechos), cemento caduco y/o contaminado con pintura, aceite, grasa, solventes, hidrocarburos, polvos químicos u otros residuos peligrosos, cenizas de incineración de residuos, cera contaminada con pintura, aceite, grasa, solventes, hidrocarburos, polvos químicos u otros residuos peligrosos, cerámica contaminada, circuitos electrónicos contaminados con metales como: (arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio, vanadio), cloro (hipoclorito de sodio), cloroformo, formaldehído, cloruro de metileno, cloruro de metilo, paraldehído, ácido fórmico, colorantes y tintas caducas, combustible para motores, combustibles contaminados, contenedores vacíos (bidones, totes, garrafas, cubetas, tambos, cajas) impregnados de aceite, grasa, solvente, ácidos, químicos, resinas, hidrocarburos y otros residuos peligrosos, coque contaminado con hidrocarburo, desechos de lana húmedos, desechos grasientos de algodón, desechos o recortes de caucho, desengrasante y desoxidante, desinfectante líquido tóxico, n.e.o.m., destilados de petróleo, n.e.o.m., detergentes, jabones y agentes dispersantes residuos, diésel, dietilamina, dimetil sulfato/sulfúrico ácido, dimetil éster, dimetil-n-propilamina, disolución de caucho, disolventes inflamables n.e.o.m., disolventes orgánicos usados, dispersora o expulsora para extintores de incendios cargas (dispositivos), envases de vidrio que contuvieron químicos, envases utilizados de tinta base solvente, envases utilizados en el manejo de materiales ácidos, envases utilizados en el manejo de materiales alcalinos, envases utilizados en el manejo de residuos peligrosos, envases vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos (solventes, pinturas, grasas, aceites, ácidos, tierras, lodos, materiales fuera de especificación o caducos), equipo de protección personal impregnados con aceite, solvente, grasas, ácidos, resinas, hidrocarburos, pintura u otros residuos peligrosos, equipo eléctrico y electrónico contaminado con hidrocarburos, metales pesados, solventes, pinturas u otros residuos peligrosos, escoria de aluminio, escoria de soldadura de cobre, escorias de metales pesados finas, escorias de metales pesados granulares, etanol, etilamina en solución acuosa, etilo, acetato de/acético ácido, etil éster, extintores obsoletos despresurizados, fármacos y medicamentos caducos o fuera de especificación (en tabletas, capsulas, polvos, trociscos, preparados de liberación prolongada, supositorios, óvulos, ungüentos crema, emplasto, linimentos, suspensiones, soluciones, lociones, colirio, enemas, inhalaciones, jarabes, ampollas, frascos o ampolla, tintura, mucilago, elixir) a granel o empacados, felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo, fibra cerámica, fibra de asbesto, fibra de vidrio, fibras de origen animal, n.e.o.m. impregnados de aceite, fibras de origen vegetal secas impregnadas con residuos peligrosos, fibras sintéticas, n.e.o.m. impregnadas de aceite, filtros automotrices, filtros de aire, filtros de pintura, filtros usados impregnados con aceite, solvente, pintura u otros residuos peligrosos, flexibolsas con remanentes de aceites lubricantes, fluoroacético, ácido, sal de sodio, focos usados conteniendo vapor de mercurio, fondos de tanques de almacenamiento de monómeros en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas, formol, gasolina combustible para motores, gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices, glicol, granalla metálica usada, grasa usada, gastada o contaminada, heno, paja o rastrojo húmeda, mojada o contaminada con aceite, hidrocarburos líquidos, n.e.o.m., hidróxido de potasio liquido, hidróxido de potasio solido, hidróxido de sodio en solución, hidróxido de sodio solido, hipoclorito en solución, hipocloritos inorgánicos n.e.o.m., impermeabilizante residual de proceso, isocianatos residuales, ladrillos de refractario, laminas de

asbesto, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, latas de aerosol usadas, líquidos acuosos, líquidos de frenos sucios, líquidos residuales de proceso, líquidos reveladores y fijadores cansados, llantas usadas contaminadas con residuos peligrosos (aceite, grasa, solvente, pintura, ácidos), lodos abrasivos, lodos aceitosos, lodos ácidos, lodos alcalinos, lodos con fosfato, lodos con residuos peligrosos, lodos de rebaba metálica, lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos (excepto los provenientes del sector hidrocarburos), lodos de tratamientos de aguas negras, lodos galvanoplastia, lodos generados en las casetas de aplicación de pintura, lodos orgánicos e inorgánicos, lodos provenientes de las operaciones de decapado o del desengrasado, lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas, lodos templados de metales, madera contaminada con aceite, solvente, grasa, resinas, pintura, gasolina u otros residuos peligrosos, mangueras impregnadas de aceite, solvente, pintura, ácidos, químicos u otros residuos peligrosos, maquillaje para destrucción material inflamable, corrosivo relacionado con pintura (incluidos disolventes y diluyentes para pintura), materiales de empaque vacíos contaminados con aceite, grasa, solvente, pintura y otros residuos peligrosos, materiales obsoletos fuera de especificaciones y los que se hayan excedido de su fecha de caducidad, medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, mercurio metales ferrosos y no ferrosos impregnadas con aceite, pintura, tinta, solvente, grasa, resinas, ácidos, hidrocarburos u otros residuos peligrosos, metanol, mezcla de ácido clorhídrico y ácido nítrico, mezcla de ácido nitrante agotado, mezcla de etanol y combustible para motores, motor con pila de combustible propulsado por gas inflamable, motor con pila de combustible propulsado por líquido inflamable, motores de combustión interna incluso los montados en máquinas o vehículos, naftaleno negro de humo, nítrico ácido n-propanol (alcohol propílico normal), paja, papel impregnados con aceites no saturados, no seco (incluso el papel carbón), peróxido de hidrógeno, pigmentos de pintura contaminada, pilas o baterías zinc-oxido de plata usadas o desechadas, pilas usadas o caducas alcalinas, níquel-cadmio, litio, (recargables y no recargables), pinturas, lacas o barnices usados, gastados o caducos (líquidas, geladas, solidificadas o en polvo), piridina, placa radiográfica de rayos x y fotolito, plásticos contaminados con residuos de solvente, aceite, grasa, resinas, hidrocarburos u otros residuos peligrosos, polvo de balatas polvo químico seco impregnado con aceite, pintura, tinta, solvente, grasa, resinas, ácidos, hidrocarburos u otros residuos peligrosos, polvos de granalla contaminados con aceite, pintura, grasas u otros residuos peligrosos, polvos provenientes de extractor contaminados con aceite, pintura, grasas u otros residuos peligrosos, productos de perfumería caduco o fuera de especificación, productos de perfumería que contengan disolventes inflamables, productos de petróleo, n.e.o.m. o destilados del petróleo, n.e.o.m., productos de petróleo, n.e.o.m., productos o destilados del petróleo (excepto los provenientes del sector hidrocarburos), productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura), productos químicos fuera de especificaciones o caducos químicos caducos de laboratorio, químicos varios gastados o caducos, reactivos sobrantes de laboratorio o caducos, recipientes con residuos de componentes para poliuretano (poliol y/o isocianato), recipientes que contuvieron gas refrigerante, recipientes vacíos que contuvieron aceite, grasa, solvente, ácidos, resinas u otros residuos peligrosos, refacciones y partes automotrices contaminadas, refinados de petróleo, residuos ácidos o alcalinos, residuos de adhesivos y polímeros, residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados, residuos de catalizadores agotados, residuos de la producción de farmoquímicos y medicamentos que contengan constituyentes tóxicos de los listados 3 y 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, residuos de mezcla de análisis químicos, residuos de pintura, residuos de soldadura, residuos de solvente o mezcla de solventes, residuos del manejo de la fibra de asbesto puro, incluyendo polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables con la presión de la mano (todos los residuos que contengan asbesto el cual no esté sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial), resinas sintéticas residuales o geladas (epóxicas, fenólicas, alquidálicas, aminas, de poliéster, policarbonatos, poliamidas, poliuretanos),

sólidos a granel, sólidos contaminados con metales pesados, sólidos contaminados con solventes y pinturas, sólidos de mantenimiento automotriz, sólidos impregnados con aceite, sólidos impregnados con cromo, sólidos impregnados con líquidos inflamables y/o combustibles, sólidos impregnados con pintura, sólidos impregnados con solvente, sólidos telas o pieles impregnadas de aceite, solvente, grasa, ácidos, resinas, pintura, gasolina u otros residuos peligrosos, soluciones contaminadas con aceite y solvente, soluciones gastadas provenientes de la extrusión, soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado, soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas, soluciones para revestimiento (comprende los tratamientos de superficies o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimientos de bajo de vehículos de bidones o de toneles), solventes orgánicos, sosa caustica, sustancia solida o líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, n.e.o.m. supersacos vacíos impregnados de zinc, sodio, aceite, solvente, pintura, químicos, ácidos u otros residuos peligrosos, tambos vacíos de metal y plástico impregnadas con aceite, pintura, solvente, grasa, resinas, hidrocarburos y otros residuos peligrosos, tejidos de origen animal, n.e.o.m. impregnados de aceite y grasa, tejidos de origen vegetal, n.e.o.m. impregnados de aceite, tejidos impregnados de nitrocelulosa poco nitrada, n.e.o.m., tejidos sintéticos, n.e.o.m. impregnados con aceite, tela, pieles o asbesto encapsulado, textiles con grasa, aceite, pintura, solvente proveniente del mantenimiento industrial, thiner, tierra contaminada con metales pesados, tierra, arena o grava contaminada con aceite, solvente, pintura, cromo, ácidos, hidrocarburos, gasolina, tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable, tolueno/metilbenceno, trapos, telas, estopas impregnados de pintura, thiner, grasa, químicos, aceite, gasolina u otros residuos peligrosos, vidrio contaminado con aceite, solvente, pintura, ácidos, hidrocarburos y otros residuos peligrosos, vidrio impregnado con medicamento, yodo gastado y xiloles líquidos y sólidos. La capacidad anual estimada de almacenamiento es de 20,647 toneladas para residuos peligrosos en estado sólido y líquido.

El centro de acopio se ubica en un predio con una superficie total de 5,089 metros cuadrados, de los que 1,734 metros cuadrados los ocupa el almacén, el cual tiene las características siguientes: está cubierto por láminas metálicas y plásticas (traslúcidas) de estructura en dos aguas, la iluminación es artificial a prueba de explosión y natural, la ventilación es natural, las paredes perimetrales están construidas con block y tres cadenas de concreto armado, una intermedia y dos de cerramiento, la altura de las paredes laterales es de 6.5 metros, y de las frontal y trasera es de 9.5 metros en su parte más alta; el piso es de concreto, cuenta con canaletas perimetrales cubiertas con rejilla metálica, que se conectan a una fosa de retención para líquidos construida en concreto armado, sin conexión al drenaje, con capacidad de 2 metros cúbicos, existe una plataforma para carga y descarga de unidades. Los residuos peligrosos se almacenan de la forma siguiente:

- Los líquidos, específicamente aceites gastados y agua contaminada, en cuatro tanques verticales reforzados, de plástico de alta densidad con capacidad de 25,000 litros cada uno, localizados en un dique de contención de concreto armado y piso impermeable, con capacidad de 88 metros cúbicos, que equivale a 3.5 veces la capacidad de cada uno de los tanques en mención.
- Los sólidos, específicamente trapos, telas, basura industrial contaminada y sólidos contaminados compatibles, pasan por un *compactador integrado*, con capacidad de 21 metros cúbicos, ubicado en una superficie habilitada con rejilla para captar los lixiviados generados. Posteriormente son trasvasados y acondicionados previo a su almacenamiento y consolidación para envío a destino final.
- Los lodos contaminados que son residuos peligrosos, son trasvasados a una tolva o contenedor tipo *roll-off* de 30 metros cúbicos de capacidad, en esta son almacenados y consolidados para su envío a destino final.

Los cuatro tanques verticales, el compactador integrado y la tolva o contenedor tipo *roll-off*, mencionados en

los párrafos anteriores, se ubican al interior del almacén con autorización (prórroga) número **30-193-PS-II-01D-15** como centro de acopio de residuos peligrosos.

La presente prórroga a la vigencia de la autorización número **30-193-PS-II-01D-15**, como Centro de Acopio de residuos peligrosos, queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

I. La presente prórroga a la vigencia de la Autorización número **30-193-PS-II-01D-15**, se otorga con una vigencia de Diez Años contados a partir del 23 de enero de 2025.

II. La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-193-PS-II-01D-15**, puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, **C. Gerardo García González**, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- **a.** Que la solicitud de prórroga se presente a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
- **b.** Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización;
- **c.** Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.

III. La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-193-PS-II-01D-15**, puede ser modificada a solicitud expresa de **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, **C. Gerardo García González**, mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.

IV. La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-193-PS-II-01D-15**, no incluye el acopio de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, dichos residuos son regulados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los trámites así como medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: http://www.gob.mx/asea.

V. Las actividades que comprenden el Sector Hidrocarburos son las establecidas por el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, siendo las siguientes:

- **a.** El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
- **b.** El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
- **c.** El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
- **d.** El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
- **e.** El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz
Asunto: Resolución de Bitácora: 30/FP-0027/11/24
Oficio No. 150/ORV/5901/24
Xalapa, Veracruz, a 16 de diciembre de 2024

f. El transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

g. Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en la CONDICIONANTE V incisos e y f del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Petrolíferos	Petroquímicos
1. Gas Licuado de Petróleo 2. Gasolina 3. Gasavión 4. Turbosina 5. Gasóleo Doméstico 6. Diésel a Diésel automotriz b Diésel industrial bajo azufre 7. Combustóleos	1. Metano 2. Etano 3. Propano 4. Butanos 5. Naftas a. Nafta ligera b. Nafta pesada c. Gasolina Natural

VI. La presente prórroga a la vigencia de autorización número **30-193-PS-II-01D-15** es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en ésta, **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, **C. Gerardo García González**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Oficina de Representación; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VII. **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, **C. Gerardo García González**, debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA); en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

VIII. **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, **C. Gerardo García González**, debe abstenerse de acopiar residuos radiactivos, Bifenilos policlorados o cualquier otro residuo no contemplado en la presente autorización.

IX. **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, **C. Gerardo García González** es responsable de realizar el acopio de los residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el acopio de residuos peligrosos.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz
Asunto: Resolución de Bitácora: 30/FP-0027/11/24
Oficio No. 150/ORV/5901/24
Xalapa, Veracruz, a 16 de diciembre de 2024

TÉRMINOS

PRIMERO.- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y el Código Penal para el Estado de Veracruz en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

SEGUNDO.- La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-193-PS-II-01D-15**, se otorga considerando que el manejo integral adecuado de los residuos peligrosos es responsabilidad de las personas involucradas en este, y que debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y cualquier otra disposición jurídico-normativa aplicable en la materia.

TERCERO.- Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

CUARTO.- La Secretaría a través de la PROFEPA, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

QUINTO.-La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-193-PS-II-01D-15**, se otorga sin prejuicio de otros trámites que tenga que realizar **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, **C. Gerardo García González**, ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROGELIO IBAÑEZ CORTÉS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33 y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL C. ROGELIO IBAÑEZ CORTÉS, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

Cc Ing. Gabriel García Parra, Encargado de Despacho de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento.
Cc Expediente del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes. Bitácora: 30/FP-0027/11/24.
Cc Minutario.

RIC/CDMM/DDT